

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N°

Asunción,

Sres. XXXXXXXXX
RUC XXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación con la Consulta Vinculante con proceso N° XXXXXXXXXX, ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria “Marangatu”, a través de la cual consultó a la Administración Tributaria si para el cálculo de la retención del treinta por ciento (30%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) solamente se debe considerar el importe gravado por el impuesto o el monto total consignado en la factura en el caso de que dentro de operación existan actividades exentas.

Como ejemplo expuso la siguiente situación: El monto total consignado en la factura es de Gs. 1.200.0000, del cual Gs. 500.000 es el monto gravado por el IVA a la tasa del 10% y Gs. 700.000 se encuentra exento del impuesto, haciendo notar en dicho ejemplo que el monto total consignado en la factura supera los diez (10) jornales diarios, no así el monto gravado (Gs. 500.000) por el IVA.

De la situación planteada, se realiza el siguiente análisis:

El artículo 44, numeral 1), del anexo al Decreto N° 3107/2019 establece que no procederá la retención por parte de los contribuyentes designados por la Administración Tributaria como agente de retención del IVA cuando los importes de las adquisiciones realizadas en el **mes, excluido el impuesto**, sean inferiores a diez (10) jornales diarios para actividades diversas no especificadas en la capital de la República vigentes a la fecha de pago y se refieran a retenciones a cuenta del Impuesto.

De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo citado en el párrafo anterior, se deduce que para el cálculo de la retención del IVA se deberá considerar el monto de las operaciones o adquisiciones, realizadas en el mes que se encuentren gravadas por el impuesto. Se entenderá que la operación gravada se refiere a aquellas sobre las cuales se aplica la tasa del impuesto. En ese contexto, a continuación, traemos a colación el ejemplo expuesto en su consulta:

Proveedor: A

Factura N°	Precio Unitario	Valor de Venta			Fecha de Pago
		EXENTA	5%	10%	
001-001-001	1.200.000	700.000	0	500.000	03/01/2021
Monto sin IVA				454.546	

En este ejemplo no corresponde la retención del IVA, considerando que, en la única operación del mes, el importe gravado por el impuesto es inferior a los 10 jornales diarios. Sin embargo, puede darse el caso que en el mismo mes se realicen pagos al mismo proveedor en días diferentes y recién con el pago de la segunda, tercera o subsiguientes facturas, los importes de las adquisiciones realizadas en el mes, excluido el impuesto, consignados en las facturas sean iguales o superiores a 10 jornales mínimos, en cuyo caso se deberá realizar la retención del IVA correspondiente.

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N°

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 44 del anexo al Decreto N° 3107/2019, la Administración Tributaria concluye que para realizar el cálculo de la retención del IVA se deberá considerar el monto de las operaciones o adquisiciones realizadas en el mes que se encuentren gravadas por el impuesto. Se entenderá que la operación gravada se refiere a aquellas sobre las cuales se aplica la tasa del impuesto.

Finalmente, corresponde notificar al contribuyente la presente Resolución con los efectos del artículo 245 de la Ley 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO GONZÁLEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica
Tributaria

ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación